

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA,
recaído en los proyectos de ley, en tercer trámite
constitucional, que regulan la actividad apícola.

**BOLETINES N^{os} 9.479-01, 10.144-01, 13.528-01 y
13.532-01, refundidos**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura, en cumplimiento de lo resuelto en sesión de la Corporación del día 2 de agosto de 2022, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, con urgencia simple.

Además de los miembros de las Comisiones unidas, concurrió, a una o más de las sesiones en que se debatió la iniciativa legal, el Honorable Senador señor Carlos Kuschel.

Del mismo modo, asistieron especialmente invitados quienes se identifican a continuación:

Por el Ministerio de Agricultura: el asesor legislativo, señor Ricardo Moyano.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero: la Directora (s), señora Andrea Collao; el Encargado Nacional Apícola, señor Mario Gallardo, y el Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas, señor Rodrigo Sotomayor.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA: el Subdirector (s), señor Patricio Riveros, y la especialista Apícola, señora Celia Iturra.

Otros asistentes:

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el profesional, señor Paco González.

Asesores Parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, don Luyen Cheo; de la Senadora señora Sepúlveda, don Rodrigo Vega y don Francisco Gómez, y del Senador señor Castro, don Sergio Mancilla y don Daniel Quiroga.

- - -

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y VOTACIÓN

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, así como la recomendación que hace al Senado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Agricultura, en orden a aprobar las referidas enmiendas.

Artículo 4°

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Abeja: insecto himenóptero del reino animal, correspondiente a la especie *Apis mellifera* y sus variedades, perteneciente a la familia *apidae*. Los ejemplares machos se denominan zánganos. Las hembras fértiles se conocen como reinas y las infértiles se denominan obreras.

b) Actividad apícola o apicultura: corresponde al conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan un aprovechamiento racional de las colmenas de abejas.

c) Apiario o colmenar: territorio donde se encuentran un conjunto de colmenas que comparten una misma área de pecoreo, pertenecientes a un apicultor o varios de ellos que cuenten con un representante común y que responde a manejos en función de su categoría de actividad apícola.

d) Apicultor: persona natural o jurídica que desarrolla una actividad apícola y que se encuentra registrada en alguna de las categorías del Registro Nacional de Apicultores.

e) Carga apícola: es la relación entre la cantidad de colmenas y el área o zona melífera pecoreable delimitada en un tiempo determinado, asegurando la sustentabilidad de la actividad apícola.

f) Colmena: unidad conformada por las abejas, la estructura que la contiene y los elementos propios necesarios para el funcionamiento de la colonia de abejas.

g) Extracción: proceso físico o térmico que permite la separación de los productos apícolas de los dispositivos que los contienen, sin afectar los componentes y constituyentes de estos productos.

h) Material biológico apícola: individuos, grupos o partes de éstos que componen una colonia o familia de abejas, tales como abejas reina, paquetes de abejas, núcleos, huevos, óvulos y semen de *Apis mellifera*.

i) Miel: la sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

j) Miel alterada: es aquella que, por causas naturales de índole física, química o biológica, o por causas derivadas de tratamientos tecnológicos, aisladas o combinadas, ha sufrido modificación o deterioro en sus características organolépticas, en composición y/o su valor nutritivo.

k) Miel adulterada: es aquella que ha experimentado por intervención humana cambios que le modifican sus características o cualidades propias.

l) Miel falsificada: es aquella que, se designe, rotule o expendan con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante o que, en su envase, rótulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que la componen.

m) Miel contaminada: es aquella que contiene microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, o bien sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud; aquella que contenga cualquier tipo de suciedad, restos, excrementos, y aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas.

n) Polinización: transferencia del polen hacia las estructuras reproductivas de las flores, fecundándolas y permitiendo la producción de frutos y semillas.

ñ) Producto apícola: toda sustancia o derivado de la colmena, conformado por elementos esenciales considerados cada uno de

ellos como componentes o constituyentes de los mismos. Son productos apícolas, entre otros, la miel, polen corbicular, cera, cera de opérculo, apitoxina, propóleo y jalea real.

o) Selección y cría de abejas: actividad apícola destinada a la obtención de material biológico apícola para fines de comercialización.

p) Servicio de estampado de cera: actividad a través de la cual se imprimen láminas de cera de abeja, prensadas y dimensionadas, con un diseño regular, a objeto de comercializarlas o de entregarlas a un tercero que solicita dicha elaboración para el desarrollo de actividades apícolas.

q) Servicio de polinización: actividad apícola que comprende el movimiento e instalación de colmenas para que éstas realicen la función de polinización.

r) Trashumancia: traslado de colmenas de producción entre un apiario y otro.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, realizó las siguientes modificaciones al precepto:

Letra g)

Intercaló, entre la frase “que permite la” y la palabra “separación”, los vocablos “obtención o”.

Letra h)

Incorporó, a continuación de la expresión “huevos,”, la siguiente frase: “larvas, enjambres,”.

Agregó las siguientes letras s) y t):

“s) Apicultura urbana: actividad apícola que se realiza en la ciudad u otra entidad de población.

“t) Área o zona apícola: es aquella zona, camino o lugar susceptible de explotación apícola.”.

Artículo 8°

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente norma:

“Artículo 8°.- El Reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Agricultura, establecerá la forma y oportunidad de inscripción, así como los requisitos y demás condiciones de incorporación, suspensión y eliminación para el Registro Nacional de Apicultores y el Registro de Estampadores de Cera.

Todo apicultor o persona que preste el servicio de estampado de cera será responsable de la veracidad y exactitud de la información que incorpore en los respectivos Registros.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente inciso final, nuevo:

“El acceso a la información que corresponda a datos estratégicos, tales como el número de colmenas que poseen y técnicas utilizadas para extracción, entre otros, sólo serán entregados a la autoridad correspondiente, la que deberá mantener su confidencialidad.”.

Artículo 12

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo:

“Artículo 12.- El Servicio Agrícola y Ganadero podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas, para lo cual podrá considerar aspectos técnicos, sanitarios o evidencias científicas que puedan tener efecto en la actividad apícola, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, o a la normativa que lo reemplace.

En el caso de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida autorizado, propendiendo al interpretar su lectura al bienestar de las abejas, además se deberá dar aviso a los apicultores de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas establecidas en la normativa aplicable.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo deberán indemnizar a los apicultores de las colmenas

afectadas, de acuerdo a las normas del derecho común, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Es obligatorio dar aviso de la aplicación aérea o terrestre de plaguicidas de uso agrícola, cuando en el etiquetado se indique que representan toxicidad para las abejas, en la forma y oportunidad que el Servicio Agrícola y Ganadero establezca.

Se deberá dar aviso a los apicultores que se encuentren dentro del área de influencia de la aplicación, de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas, que establecerá el Servicio Agrícola y Ganadero en una norma técnica, la que señalará el distanciamiento mínimo entre aquellas y los apicultores, sin perjuicio de otras normativas vigentes. Dichas disposiciones sobre aplicación de plaguicidas deberán considerar la forma y oportunidad en que se dará aviso a los apicultores, la que deberá considerar al menos cuarenta y ocho horas.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá establecer restricciones al uso de plaguicidas agrícolas que sean tóxicos para las abejas, de aviso obligatorio, durante el período en que los cultivos o áreas presenten floraciones melíferas, en que se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida de uso agrícola autorizado, la que señalará las instrucciones de avisaje y la toxicidad que representan para las abejas.”.

Artículo 19

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente norma:

“Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial vigente y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, los envases de miel que se vendan al público tendrán una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que deberá señalar en forma clara el tipo de miel que contiene y su país de origen.

No podrá etiquetarse como “miel” aquella a la cual se adicionen otros ingredientes, incluidos aditivos alimentarios u otra sustancia que no sea definida como miel.

La etiqueta podrá además contener un sello de certificación de origen y trazabilidad de la miel, otorgado por un organismo certificador reconocido como tal, conforme a la regulación vigente.

El reglamento de la presente ley establecerá las definiciones de los productos apícolas no contenidas en esta ley.”

Por su parte, **la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional**, agregó, en el **inciso primero**, a continuación del punto y parte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Así también, de tratarse de producción nacional, deberá señalar el número del Registro Nacional de Apicultores o del Registro de Estampadores de Cera, según corresponda.”.

Artículo 23

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo:

“Artículo 23.- Para asegurar la coordinación y coherencia de los instrumentos de fomento establecidos en la legislación vigente, tales como incentivos financieros, innovación, investigación, desarrollo sustentable, construcción de capacidades, transferencia tecnológica, promoción, difusión e inversión, con el Plan Estratégico de Desarrollo Apícola, el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cada 3 años, evaluará y planificará el seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas, proponiendo al Ministro de Agricultura medidas para mejorar los resultados de la acción de fomento en el sector apícola, solicitando, para dicho efecto, la opinión de la Comisión Nacional de Apicultura, creada por el decreto supremo N° 54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, entre otras medidas.

El seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas corresponderán a aquellas que estén definidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Apícola. Dicho plan deberá contener un diagnóstico de la situación y comportamiento de la apicultura en el país, así como los objetivos y acciones para su desarrollo. La coordinación de las medidas a las que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la ODEPA, la cual considerará las propuestas de la Comisión Nacional de Apicultura.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó, en el inciso segundo, la sigla “ODEPA” por la expresión “Oficina de Estudios y Políticas Agrarias”.

Artículo 27

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo:

“Artículo 27.- Para los efectos de este Título, las infracciones se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ley y que puedan alternativamente:

a) Afectar gravemente la salud de las colmenas, causando daños no susceptibles de reparación;

b) Fabricar o comercializar miel u otros productos apícolas adulterados o falsificados;

c) Desarrollar la actividad apícola sin encontrarse incorporado en registro alguno;

d) Impedir deliberadamente la fiscalización, encubrir una infracción o evitar el ejercicio de las atribuciones del Servicio, y

e) Reincidir en infracciones calificadas como graves de acuerdo con este artículo.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 1 a 200 unidades tributarias mensuales.

2.- Son infracciones graves los actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que puedan alternativamente:

a) Causar mortalidad o morbilidad de las colmenas, debido al abandono manifiesto de éstas;

b) Desarrollar la actividad apícola fuera del ámbito del registro conforme a su categoría;

c) Incumplir las medidas sanitarias dispuestas por el Servicio;

d) Impedir o no entregar información solicitada por el Servicio para ejercer su fiscalización;

e) Incumplir las normas sobre etiquetado contempladas en la ley, y

f) Reincidir en una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.

Las infracciones graves tendrán una multa que irá de 1 a 150 unidades tributarias mensuales.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores. Estas infracciones serán sancionadas con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales o amonestación escrita.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas:

En el numeral 1, párrafo segundo, reemplazó el guarismo “1” por “100”, e intercaló, entre el vocablo “mensuales” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, y procederá, además, el decomiso de los productos adulterados o falsificados”.

En el numeral 2, párrafo segundo, sustituyó sustituido la expresión “de 1 a 150” por “de 50 a 100”.

Artículo 28

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el texto siguiente:

“Artículo 28.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La entidad del daño causado.
- b) El número de colmenas afectadas por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción en cuanto a si se actuó con culpa o dolo y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) La calidad profesional del infractor.

h) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.

Las sanciones contenidas en esta ley se aplicarán, en lo pertinente, supletoriamente respecto de las contenidas en el Código Sanitario y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones en el inciso primero:

Intercaló en el encabezado, entre la palabra “circunstancias” y los dos puntos que le siguen, la siguiente frase: “atenuantes o agravantes, según el caso”.

Incorporó la siguiente letra h), nueva, pasando la actual letra h) a ser letra i):

“h) La colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente Título X, nuevo, pasando el actual Título X a ser Título XI:

“Título X
De la apicultura urbana

Artículo 29.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán también a la apicultura urbana.

Para estos efectos, se podrán emplazar colmenares en:

a) Sitios no sujetos a la ley de copropiedad inmobiliaria que tengan una extensión mayor a quinientos metros cuadrados, cuyos sitios colindantes sean de igual o mayor tamaño. Deberá contarse con la autorización escrita del propietario del o los inmuebles colindantes.

b) Jardines, azoteas y patios de los edificios, condominios o de alguna de sus unidades, con el consentimiento de comité de administración respectivo, conforme a las normas generales de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y a los respectivos reglamentos de copropiedad, los que deberán autorizar expresamente la posibilidad de instalar colmenas en dicho inmueble, respetando siempre las ordenanzas municipales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las demás disposiciones que regulen materias que sean propias de la apicultura urbana.”.

Título X

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente título X:

“Título X

Modificación de otras disposiciones legales vigentes

Artículo 29.- Deróganse los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que Modifica Leyes de Control Aplicables por el Ministerio de Agricultura, Establece Normas Sobre Actividades Apícolas y Sanciona la Explotación Ilegal de Maderas.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional y, en virtud de la modificación precedente, aprobó que Título X aprobado por el Senado pasa a ser Título XI, y los artículos 29 y 30 a ser 30 y 31, respectivamente, sin enmiendas.

- - - -

Al inicio de la sesión **la Presidenta de la Comisión, Senadora Carmen Gloria Aravena** valoró estar en las etapas finales del extenso proceso de tramitación del proyecto de ley en estudio, que refunde varias mociones de distintos parlamentarios y cuyo origen data del 2014.

En seguida, señaló que el proyecto está en su tercer trámite constitucional y que corresponde analizar las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados en su segundo trámite. Sobre el particular, refirió que la Cámara revisora, entre otras enmiendas, incorporó un título nuevo denominado “Apicultura urbana”.

Al respecto, la Comisión consideró oportuno invitar a los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, para conocer su opinión técnica en estas materias.

La Directora (s) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, manifestó que para el Servicio, como ente público, cuya misión es la mantención y protección del patrimonio fito y zoonosanitario, es relevante la aprobación de este proyecto de ley, considerando que durante su tramitación en todos estos años, se ha ido perfeccionando su articulado, además de ser necesario para el sector.

Respecto a las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados, hizo particular mención al título que incorpora la Apicultura urbana y señaló que los requisitos que se contemplan en la letra a) del nuevo artículo 29, que dicen relación con la delimitación de quinientos metros cuadrados para los sitios no sujetos a la ley de copropiedad inmobiliaria, así como la autorización escrita del propietario del o los inmuebles, pareciera necesario abordarlos en un reglamento y no en la ley. Agregó que el primer requisito referido a los metros cuadrados, podría ser perjudicial para el sector que se dedica a la apiterapia, ya que actualmente la apicultura urbana se ha ido desarrollando de manera resguardada a través de las ordenanzas municipales, por lo que estiman que sería relevante establecer estas exigencias en el reglamento.

El Encargado Apícola Nacional, señor Mario Gallardo, informó que actualmente la apicultura urbana tiene una expresión relativamente baja en relación al número de colmenas que existen en el país, y representa no más del 1,8%. No obstante, precisó que en la mayoría de las comunas de Santiago, existen colmenas y sus propietarios están obligados a su registro en el SAG, de manera que hay una gran diversidad de tenedores de colmenas en las diferentes comunas urbanas, por ello, observan que la exigencia de los metros cuadrados podría perjudicar a un número importante de apicultores que se dedican a la apiterapia o a la apicultura florista y que hace muchos años están presente en las diversas comunas del país, por tanto, insistió en que este aspecto es importante abordarlo en el reglamento, con el objeto de tener más tiempo y conversarlo con los Diputados.

En este orden de consideraciones, mencionó que varias universidades y parques de la comuna de Santiago tienen colmenas, de tal forma que dicha exigencia implicaría contar con la autorización de los

vecinos, lo que podría representar una complicación para la diversidad de situaciones que existen en una zona urbana.

El Subdirector de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, señor Patricio Riveros, hizo presente que celebran que se haya alcanzado acuerdo en torno a la aprobación de este proyecto de ley y que esté en sus etapas finales, en el cual han participado activamente. Consideran que, en general, es un buen proyecto.

Respecto a las enmiendas de la Cámara de Diputados, manifestó que comparten lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en cuanto a incorporar como materias reglamentarias algunos elementos considerados en la apicultura urbana, a fin de darle dinamismo a las políticas públicas, evitando que éstas sean muy rígidas

La Honorable Senadora señora Aravena, junto con agradecer la opinión técnica de los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, destacó que han acompañado todo el proceso de tramitación de este proyecto de ley, y valoró que no tengan observaciones de fondo y que aquellas que consideren las incorporarán en el reglamento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda se sumó al agradecimiento expresado por la señora Presidenta de la Comisión al SAG y ODEPA, que son instituciones que aportan positivamente al desarrollo de la ley.

Respecto a la apicultura urbana, consultó cuál es la producción, cuál es el tipo de manejo, y cuáles son las vías de financiamiento, toda vez que no son usuarios de INDAP.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si las normas aplicables a la apicultura urbana son similares a la apicultura rural, o supone una definición o requisitos distintos.

La Directora (s) del Servicio Agrícola y Ganadero, señora Andrea Collao, expresó que en las modificaciones incorporadas por la Cámara de Diputados se establece, respecto de la apicultura urbana, que un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las demás disposiciones que regulen materias que sean propias. Ahora bien, las materias reguladas en el proyecto dicen relación con la autorización escrita del propietario del o los inmuebles colindantes y con el tema de la extensión de los sitios, esto es, 500 metros cuadrados.

El Encargado Nacional Apícola, señor Mario Gallardo, dio a conocer que, en la provincia de Santiago, las comunas de

Providencia, Ñuñoa, Cerrillos, Estación Central, Vitacura, Cerro Navia, La Pintana, La Reina y La Florida, tienen apicultores registrados con colmenas.

En esta materia, hizo presente que, a partir del año 2016, el Servicio Agrícola y Ganadero estableció la obligación de registro de colmenas en el país, sin distinción de zonas urbanas o rurales, por un efecto de sanidad apícola. Resaltó que para el Servicio es importante hacer una vigilancia sanitaria en aquellos casos donde se genere un foco o algún problema sanitario, a fin de atenderlos, por ello, explicó, cuentan con estadísticas de las colmenas y conocen su ubicación, función y dueño.

Señaló que, en general, existen apicultores que se localizan en zonas urbanas de las distintas ciudades del país, que en su mayoría son apiterapeutas, con dos o tres colmenas. A modo de ejemplo, indicó que en la ciudad de Punta Arenas existe un apicultor dedicado a la apiterapia.

Precisó que la apicultura urbana se desarrolla hace más de cuarenta años en nuestro país y que la mayor parte se dedica a la producción local, propia, o bien, para centros de investigaciones.

Llamó la atención que en los últimos cinco años ha habido una tendencia a tener una relación distinta con las abejas culturalmente, tanto en Europa como en Estados Unidos, de tener colmenas en las casas o en los balcones de los edificios, por su efecto polinizador que es beneficioso al ecosistema.

Por tanto, señaló, existen distintas razones y diversidad de objetivos por las cuales las personas optan por tener abejas en zonas urbanas, y que no son con un fin productivo como las explotaciones apícolas de las zonas rurales.

Ahora bien, apuntó, dado que la apicultura urbana genera una convivencia con las personas, hay países que han reglamentado la forma de tener colmenas con un cierto grado de seguridad, a fin de no generar conflictos con las personas. No obstante, agregó que los conflictos son bastantes puntuales y que en nuestro país no se han recibido reclamos respecto de este tema, ya que la mayoría de las personas tiende a ser cuidadosa con la tenencia de las abejas. Por ello, consideran que al ser un tema diferente a como se tienen las colmenas en zonas rurales, sería conveniente que exista un reglamento más específico sobre la apicultura urbana.

Por su parte, **la especialista apícola de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, señora Cecilia Iturra**, complementó señalando que tanto la apicultura urbana como la rural, constituyen un importante divulgador de las propiedades de las abejas y de

la actividad apícola en general en las ciudades, por ello, consideran necesario regularlo por la vía reglamentaria con el objeto de fomentarla en las ciudades y en el campo.

La Senadora señora Aravena recapituló que se ha realizado un trabajo virtuoso en este proyecto, y reconoció que durante su discusión no previeron incorporar un capítulo destinado a la apicultura urbana que, sin duda, es novedoso y que valora su inclusión, además de trabajar su regulación en el reglamento.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda hizo presente que tanto en este proyecto de ley como en el de agricultura orgánica, les preocupa el presupuesto y cuál es el enfoque del financiamiento desde el punto de vista del Ministerio. Destacó la importancia de que todo proyecto de ley tenga un sustento de financiamiento.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con Su Señoría y recordó que los asuntos sobre financiamiento y fiscalización estuvieron presentes y fueron planteados en todo el proceso de tramitación de esta iniciativa legal, además del fomento solicitado por las bases en todas las regiones.

Al respecto, puntualizó que la Comisión acordó realizar una sesión especial destinada a conocer el presupuesto del Ministerio de Agricultura, para lo cual se invitará al señor Ministro con sus distintos servicios a fin de que presenten el presupuesto 2023, conocer los requerimientos de dicha Cartera de Estado y brindar el apoyo que sea necesario.

El asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Ricardo Moyano informó que en el tema apícola, están realizando una evaluación presupuestaria, lo cual se informará en las próximas semanas. Preciso que respecto al proyecto de ley apícola, están analizando si al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde la fiscalización en la urbanidad, y cómo se incrementaría el presupuesto.

El Honorable Senador señor Kuschel dio a conocer que es apicultor y que distribuye colmenas en algunas comunidades y escuelas de su región. En estas materias, resaltó que las abejas constituyen un tema fascinante. En efecto, comentó que reconocen la voz del apicultor y distinguen su olor, entre otros aspectos, pero advirtió que, de la misma forma, lo desconocen. Relató que conoce a varios apicultores con tres o cuatro cajones en las distintas comunas del sur, y observó que podría haber alguna incidencia en los juzgados de policía local, puesto que las abejas cuando perciben peligro, eventualmente, pican y hay personas que son alérgicas a estos insectos en diferentes grados. Explicó que hay distintos tipos de abejas, unas más silvestres y otras domésticas, como las europeas

y asiáticas. En cuanto al registro estadístico, le parece difícil de controlar, porque las abejas se van y vuelven, se van dos o tres familias y llegan otras o ninguna.

En definitiva, señaló que es un tema sensible, particularmente ahora, en que hay escasez de abejas en el mundo, y considera beneficioso se llegue a la apicultura urbana, más aún teniendo presente que, a veces, en los campos, se utiliza un solo cultivo, o una sola flor.

Al respecto, **la Senadora señora Aravena** recordó lo informado por el SAG en cuanto a que el 1,2% de las colmenas está en zonas urbanas.

El Honorable Senador señor Castro señaló que también se ha sorprendido gratamente con la existencia de la apicultura urbana.

Por otra parte, destacó que con la aprobación de esta ley, los apicultores podrán postular a los fondos que provee el Estado en materia de financiamiento, a través de subsidios o bonos del INDAP, FOSIS u otros, por cuanto esta normativa les otorga un marco regulatorio.

Coincidió con lo planteado por el Servicio Agrícola y Ganadero respecto a que un reglamento regule materias propias de la apicultura urbana, cuyos elementos no fueron analizados en el primer trámite constitucional por esta Comisión. Respecto a las demás enmiendas de la Cámara de Diputados se manifestó de acuerdo y confía en que sean aprobadas por la Sala, a fin de contar con una ley apícola que les permita a los apicultores proyectarse en el tiempo y seguir creciendo por el bien de la humanidad.

En la sesión del 10 de agosto, **el señor Rodrigo Sotomayor, Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero**, sostuvo que el texto del proyecto de ley avanza en el sentido de la coexistencia de los agricultores, apicultores y las aplicaciones de plaguicidas.

Respecto de la apicultura urbana, indicó que el Servicio valora su incorporación.

Luego, manifestó que la Ley Apícola es una normativa que ha sido anhelada por quienes desarrollan la actividad, cuya tramitación legislativa ha tardado muchos años y que cuenta con gran apoyo de todos los sectores vinculados.

Desde el punto de vista técnico, opinó que los asuntos en que convergen agricultura y apicultura han sido debidamente abordados por el texto que se propone. Así, el artículo 12 recoge los compromisos para proteger adecuadamente las abejas, por medio del aviso obligatorio que deben realizar los agricultores que se encuentren en el área donde pudieren afectarlas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda comentó que hace unos días estuvo con apicultores que expresaron gran preocupación y molestia porque esta ley marco no contempla dos materias fundamentales:

1.- Resguardo para los apicultores cuando las abejas resultan contaminadas por la aplicación de pesticidas por parte de agricultores de la zona, y se produzca una muerte masiva de ellas.

Expresó que, en la Cámara de Diputados se presentó una indicación sobre la materia y contemplaba una indemnización, pero resultó rechazada en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

2.- Anticipación con que se debe avisar a los apicultores que se encuentren dentro del área de influencia de la aplicación de plaguicidas, ya que se estableció, en el inciso cuarto incorporado al artículo 12 por la Cámara de Diputados, cuarenta y ocho horas, en circunstancias de que lo óptimo serían setenta y dos horas de antelación.

Debido a lo anterior, consultó a los representantes del Ejecutivo qué fue lo que se discutió durante el segundo trámite constitucional sobre tales asuntos.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con Su Señoría y señaló que el texto es mejorable, ya sea en una comisión mixta o mediante un nuevo proyecto de ley.

El señor Mario Gallardo, Encargado Nacional Apícola del Servicio Agrícola y Ganadero, comentó que, lamentablemente, no se llegó a acuerdo respecto de las materias mencionadas por la Senadora señora Sepúlveda.

Asimismo, explicó que, en su oportunidad, se señaló que es difícil determinar el origen los plaguicidas, aun cuando, efectivamente, la contaminación derive en la muerte de las abejas. Sin perjuicio de ello, afirmó que en la normativa vigente se consigna que habiendo una afectación se puede recurrir a juicios civiles.

Por otra parte, informó que se ha avanzado en la técnica de determinación de que los residuos de plaguicidas presentes en las abejas muertas, por lo que es posible solicitar las compensaciones respectivas.

El señor Ricardo Moyano, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, complementó que en la Cámara de Diputados se habría afirmado que el informe del Servicio Agrícola y Ganadero hacía plena prueba. De hecho, en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural se planteó la inconstitucionalidad de tal calificación y se consideró que debía constituir prueba, como cualquier otra.

Además, en tal instancia se sugirió que la actividad apícola fuese más formal y que los apicultores contaran con seguros, quedando pendiente una conversación con Agroseguros para fijar la prima.

Finalmente, expresó que, atendido lo comentado, no hubo acuerdo durante el segundo trámite constitucional para incorporar lo referido a las indemnizaciones a apicultores.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda opinó que las consideraciones que se tuvieron a la vista en la Cámara de Diputados son absolutamente insatisfactorias, ya que se trata de un mal procedimiento en la aplicación de plaguicidas por parte de agricultores, que ocasiona la muerte de abejas de un apicultor, por lo que debe haber responsabilidad. Sostuvo que se trata de una acción que no debe ser derivada a un seguro.

Igualmente, señaló que la posibilidad de acudir a la justicia siempre existe, pero lo que se plantea es que ante un mal procedimiento en la aplicación de plaguicidas se establezca la responsabilidad del agricultor respectivo, en resguardo del apicultor.

Finalmente, expresó que su intención no es complicar la tramitación del proyecto de ley, pero reflexionó sobre el deber de manifestar que hay una falencia respecto de esta materia. Debido a ello, consignó que lo óptimo habría sido establecer en la ley que la sola detección del principio activo aplicado o sus metabolitos de degradación en abejas muertas dentro del radio de tres kilómetros indicado será causal suficiente para la indemnización al apicultor por las pérdidas sufridas, lo que contó con el apoyo del **Senador señor Castro Prieto.**

La Honorable Senadora señora Aravena lamentó que no resultara aprobada la indicación mencionada en la Cámara de Diputados, pero manifestó que no se entorpecerá el despacho de la ley apícola, por lo que, próximamente, se presentará un proyecto de ley que

contemple la indemnización a apicultores. Así, fue de la idea de aprobar las enmiendas de la Cámara, para no generar más retrasos con una comisión mixta.

El Honorable Senador señor Coloma consultó por qué no generar a una comisión mixta.

La Honorable Senadora señora Aravena respondió que se trata de 4 mociones refundidas y el más antiguo data de 2014, por lo que es una normativa muy esperada por el rubro apícola. Además, uno de los principios del proyecto de ley es darle la relevancia a la abeja como especie, y se abordan muchos aspectos importantes para la conservación y protección de la apicultura. Por ello, sostuvo que, en su opinión, no sería lo más beneficioso pasar a una comisión mixta.

El Honorable Senador señor Castro señaló que se debe partir de la base que, actualmente, los apicultores no cuentan con normativa que los regule y proteja, por lo que esta ley será resguardo ante la eventualidad de que sus abejas resulten dañadas por la aplicación de plaguicidas sin cumplir con las exigencias del artículo 12 del proyecto de ley. Consideró que eso representa un avance que no debe ser retrasado y la ley podrá ser mejorada con posterioridad por medio de otra iniciativa legal, por lo que fue de la idea de aprobar las enmiendas de la Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reiteró que siempre se puede acudir a los tribunales, pero lo óptimo es que la legislación establezca la responsabilidad de quienes no cumplan las exigencias para la aplicación de plaguicidas. Los fruticultores son los más beneficiados con la existencia de las abejas, por el hecho de ser polinizadoras de sus árboles. El objetivo de la ley es cuidar la actividad apícola por lo que se precisa un procedimiento más rápido que entablar un juicio civil.

En seguida, consultó a los representantes del Ejecutivo si se comprometen a dar urgencia a un futuro proyecto de ley en el sentido ya consignado.

La Honorable Senadora señora Aravena adhirió a tal pregunta y añadió que sería atingente que el Ejecutivo se comprometiera a patrocinar lo que fuere pertinente, de ser necesario.

El señor Ricardo Moyano, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, respondió que el Ejecutivo apoyará la moción que se presente, más aún si Chile será sede de APIMONDIA (Organización Internacional de Asociaciones de Apicultura) el 2023.

Además, se comprometió a agilizar los procedimientos administrativos de control en el Servicio Agrícola y Ganadero, en pos de la mejora del rubro apícola.

El señor Rodrigo Sotomayor, Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero, agregó que se asumieron diversos compromisos complementarios a la denominada Ley Apícola, uno de ellos es adecuar lo respectivo al aviso de aplicación de plaguicidas, por medio de resoluciones.

El Honorable Senador señor Coloma reflexionó sobre las facultades del Servicio Agrícola y Ganadero en relación al uso de plaguicidas, y cómo se armoniza con la actividad de los pequeños agricultores.

También, consultó sobre los eventuales conflictos que pueden surgir a partir de la apicultura urbana, principalmente, el riesgo de alergias a las picadas de abeja. Indicó que su afán es precaver un problema en las ciudades.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que, por lo que entiende, no es que se haya legislado para que, de ahora en adelante, se permita la apicultura urbana y fomentarla, sino que para regularizar una actividad que ya existe.

Asimismo, señaló que el proyecto constituye una ley marco, por lo que los efectos relativos a la salud de la apicultura urbana tal vez debieran ser abordados en otra normativa.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda entendió la preocupación del Senador señor Coloma, si la actividad se masificara, pero, en todo caso, la apicultura urbana debe cumplir una serie de exigencias y obtener permisos de los vecinos o de las comunidades.

El Honorable Senador señor Kuschel apuntó que, a este respecto, hay experiencias internacionales, particularmente en Estados Unidos, Francia y Alemania, por lo que sería bueno observar sus regulaciones. A su vez, indicó que el asunto de las picadas de abeja es muy delicado en personas alérgicas, más aún si no tienen conocimiento de su condición.

La Honorable Senadora señora Aravena recordó que la Biblioteca del Congreso Nacional emitió un informe, sobre legislación comparada, elaborado por el Analista, señor Paco González, por lo que solicitó a los asesores parlamentarios analizar tal documento a fin de

ver qué materias se podrían incorporar en la legislación nacional sobre la apicultura urbana.

El señor Mario Gallardo, Encargado Nacional Apícola del Servicio Agrícola y Ganadero, respondió que, efectivamente, la apicultura urbana existe hace muchos años en casi todas las ciudades del país, por lo que se entendería que lo introducido por la Cámara de Diputados apunta a regularizar esa actividad. En el año 2016, el Servicio exigió el registro de los apiarios, por lo que se cuenta con tal información.

Observó que, en copropiedades, la utilización de espacios comunes debe ser autorizada por el respectivo Comité de Administración, conforme a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. En terrenos individuales, el apicultor debe contar con la autorización de sus vecinos.

Detalló que la apicultura urbana, actualmente, apunta a investigación, apiterapia, recreacional, fines de consumo doméstico, entre otros.

Respecto a eventuales conflictos en el ámbito de las ciudades, señaló que han sido escasos y, en general, los han atendido las municipalidades o el Ministerio de Salud, imponiendo ciertas restricciones. En otros países, cuando se ha masificado la apicultura urbana, han generado normativa reglamentaria específica para prevenir problemas ocasionados por las abejas hacia los vecinos. Se abrió a la posibilidad de consignar algunos requisitos por medio del reglamento para otorgar mayor seguridad sobre el uso de colmenas en zonas urbanas.

El señor Rodrigo Sotomayor, Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero, en cuanto a la compatibilización de la actividad agrícola con las restricciones a plaguicidas para resguardar a los apicultores, sostuvo que todas las sustancias de control de plagas deben dar estricto cumplimiento a las exigencias del etiquetado.

Asimismo, informó que cuando el Servicio Agrícola y Ganadero autoriza un plaguicida de uso agrícola, acompaña la etiqueta como parte integrante de la resolución y su uso tiene carácter obligatorio respecto de los cultivos, dosis y modo. En el decreto ley N° 3.557, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre protección agrícola, promulgado en 1980 y publicado en 1981, consigna su artículo 34 que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas.

Para concluir, explicó que existe normativa suficiente para generar todas las fiscalizaciones en terreno que se requieren. Además, la Cámara de Diputados introdujo la obligatoriedad de dar aviso, con 48 horas de antelación, al Servicio y a los apicultores que se encuentren en el área de influencia, la utilización de plaguicidas cuando en el etiquetado se indique que representan toxicidad para las abejas. Destacó que esta obligación constituye una nueva herramienta de control de la coexistencia entre agricultores y apicultores.

- - -

Una vez concluido el debate sobre las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, respecto del texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, la Comisión acordó realizar una sola votación.

- Puestas en votación las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores Castro Prieto y Coloma.

El Honorable Senador señor Castro Prieto justificó su votación positiva y sostuvo que las enmiendas introducidas durante el segundo trámite constitucional le parecen razonables.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda fundamentó su voto favorable manifestando que la iniciativa en debate es una normativa muy importante y una deuda para con el sector apícola de Chile.

Por otra parte, lamentó que no se hubiese aprobado lo relativo a las indemnizaciones a apicultores por pérdida de sus abejas originada por la mala utilización de plaguicidas por parte de los agricultores.

Debido a lo anterior, solicitó dejar constancia del compromiso del Ejecutivo de apoyar un futuro proyecto de ley que aborde lo consignado, patrocinando lo que sea necesario y colocando urgencia a la tramitación.

El Honorable Senador señor Coloma sostuvo que comparte que el proyecto de ley en discusión es bueno pero perfectible, e indicó que sus aprehensiones apuntan a la armonización de la agricultura y la apicultura.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que tal armonización fue uno de los grandes temas debatidos durante el primer trámite constitucional, en el sentido de que nuestro país continúe siendo teniendo una gran agricultura, tanto para consumo interno como para exportación, pero cuidando las abejas, tarea que no fue fácil y en la que participaron la Universidad Católica de Chile, la Universidad de la Frontera, la Mesa Apícola y representantes de agricultores y apicultores.

Finalmente, agradeció al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, por sus aportes al desarrollo de este proyecto de ley, así como a todos los que participaron en las distintas instancias de la tramitación.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, **vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros que aprobéis la totalidad de las enmiendas** introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, en lo relativo a los artículos que a continuación se consignan:

Al artículo 4°, que modifica las letras g) y h), y que incorpora las letras s) y t), nuevas.

Al artículo 8°, que incorpora un inciso final, nuevo.

Al artículo 12, que intercala los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final.

Al artículo 19, que modifica el inciso primero.

Al artículo 23, que modifica el inciso segundo.

Al artículo 27, numerales 1 y 2 que modifican los respectivos párrafos segundos.

Al artículo 28, que modifica el inciso primero, en su encabezado e incorpora una letra h), nueva, pasando la actual h) a ser letra i).

La que intercala un Título X, nuevo, con un artículo 29, nuevo.

Al Título X, que pasa a ser Título XI, y los artículos 29 y 30 que pasan a ser 30 y 31.

(Unanimidad 4x0).

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 10 de agosto de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta) y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto y Juan Antonio Coloma.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2022



**XIMENA BELMAR STEGMANN
SECRETARIO ABOGADO DE LA COMISIÓN**